

Medellín, 06 de septiembre de 2023

Señor
CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS
UAE- DIAN
Bogotá

Asunto: Incidente de nulidad

Maria Antonia Llano Zapata mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.745.103** expedida en **Medellín-Antioquia**, con Tarjeta Profesional No. **367592** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **ASEAR S.A E.S. P**, mediante el presente instrumento procedo a presentar memorial solicitando la nulidad por violación al debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

El artículo 29 de la constitución política de Colombia establece “*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Como se puede evidenciar en el expediente del proceso, la oportunidad probatoria ya precluyo por lo cual las pruebas que pretenden aportar al interior del proceso de las cuales fuimos notificados el día 06 de septiembre de 2023 a través del correo corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co constituyen una clara violación al debido proceso, mas aun si se tiene en cuenta que por parte de la aseguradora y de mi poderdante ya se dio traslado de los alegatos de conclusión, aunque en múltiples ocasiones ustedes unilateralmente han aplazado la audiencia final donde se pronunciarían al respecto.

Los elementos probatorios del día de hoy se presentan con **POSTERIORIDAD** a los alegatos de conclusión lo cual además de ser una clara violación al debido proceso al que tenemos derecho como partes, también son una arbitrariedad que va en contra ley 1474 de 2011 que indica claramente los términos perentorios para cada etapa procesal. El envío del informe de supervisión y sus anexos está viciado de nulidad ya que el 26 de junio de 2023 tenían que haberse practicado TODAS las pruebas del expediente, y conocer elementos con posterioridad vulnera el debido proceso administrativo, violenta los principios de congruencia, imparcialidad, y garantía de defensa desde la formulación del pliego citatorio, más aún cuando ya fueron rendidos los alegatos conclusivos, ya que con estos elementos se incorporan nuevos hechos que generan cambios en el pliego de descargos frente al cual ya nos pronunciamos debidamente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no se brindó motivación suficiente respecto a las nuevas pruebas que se pretenden hacer valer y que el decreto de las mismas jamás se dio a conocer a las partes ya que en la sesión numero 2 se dio por terminada la etapa probatoria del procedimiento

y se paso a los alegatos de conclusión, por lo cual la oportunidad para que la entidad decretara pruebas o controvirtiera lo aportado por ASEAR SA ESP también finalizo.

Como partes del proceso nos encontramos sumamente inconformes y consideramos que este aporte de pruebas sorpresivo, que no cuenta con ninguna formalidad ni respaldo constituye una violación a todas las garantías procesales a las cuales tenemos derecho por mandato constitucional, ya que no son congruentes e impiden ejercer una adecuada contradicción, ya que por parte de ASEAR SA ESP fueron presentados los alegatos de conclusión desde el 10 de agosto de 2023 a través de correo electrónico tal como la entidad lo solicito en audiencia el día 21 de julio de 2023 y como consta en el acta de la misma donde se indica

Por lo anterior, para presentar alegatos de conclusión por parte del contratista y aseguradora, se suspende la audiencia para que continúe el 28 de julio de 2023 a las 10:00 a.m. en la carrera 7 No. 6C-54, piso 8 de Bogotá, Edificio Sendas. Los apoderados del contratista y aseguradora podrán asistir de manera virtual, y para el efecto la DIAN les enviará el link al correo electrónico informado, para que se puedan conectar.

PETICION

PRIMERO: Según todo lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007, solicitamos DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DEL INFORME DE SUPERIVIÓN del 5 de septiembre de 2023 y se dé trámite de apertura de incidente de nulidad en el cual se ordene mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y se resuelva la solicitud, y con posterioridad, se procede a decidir sobre la declaratoria de incumplimiento conforme a las pruebas decretadas por los contratistas y garantes y que reposan el pliego citatorio.

SEGUNDO: Que se fije una fecha definitiva para la audiencia donde se decidirá la declaratoria de incumplimiento ya que como Empresa es un tema que nos interesa concluir prontamente, y que dicha fecha sea respetada y no sufra modificaciones unilaterales.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente


Maria Antonia Llano Zapata
Abogada
ASEAR SA ESP